

ANEXO II  
(Sustituciones en el Anexo XIV del Decreto N° 509/07)

<u>Posición N.C.M.</u>	<u>Referencia</u>	<u>D.E.%</u>
0303.78.00	(45)	10,00%
0306.13.91	(46) y (47)	10,00%
0306.13.99	(48) y (49)	10,00%
0307.99.00	(50)	10,00%

(45) Excepto Merluza común (*Merluccius hubbsi*) descabezada y eviscerada (H&G), que tributará un derecho de exportación del CINCO POR CIENTO (5%).

(46) Excepto Langostinos en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 1 kg, que tributarán un derecho de exportación del CINCO POR CIENTO (5%).

(47) Excepto Langostinos en envases inmediatos de contenido neto superior a UN KILOGRAMO (1 kg), que tributarán un derecho de exportación del CINCO POR CIENTO (5%).

(48) Excepto Langostinos en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 1 Kg, que tributarán un derecho de exportación del CINCO POR CIENTO (5%).

(49) Excepto Langostinos en envases inmediatos de contenido neto superior a UN KILOGRAMO (1 kg), que tributarán un derecho de exportación del CINCO POR CIENTO (5%).

(50) Excepto Calamar (*Illex argentinus*), que tributará un derecho de exportación del DOS CON CINCUENTA POR CIENTO (2,50%).